



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 8 de noviembre de 2017

Oficio No. 4051

Señores

SOPORTE PÁGINA WEB

Bogotá D.C.

Rad: 41001-3103-002-2017-00293-00

Accionante: HEIDIE FERNANDA URREGO VARGAS

Accionado: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Comedidamente me permito informarle que mediante providencia del 7 de noviembre del presente año, se dispuso lo siguiente:

“ **RESUELVE:**

*(...)1°. **TUTELAR** la prerrogativa iusfundamental al debido proceso de Heidi Fernanda Urrego Vargas.*

*2°. **DEJAR SIN EFECTOS** la orden de seguir adelante la ejecución sólo en lo que respecta a "Heidi Fernanda Urrego Vargas y Herederos indeterminados de María Teresa Vargas", contenida en el numeral cuarto de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal el 16 de junio de 2017 que decidió las exceptivas propuestas en al proceso ejecutivo radicado bajo el número 41001400300720120000500.*

En su lugar, se ordena al Juez Séptimo Civil Municipal de Neiva, fije fecha dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, para que resuelva sobre la prosperidad de la pretensión cambiaria en lo que respecta a "Heidi Fernanda Urrego Vargas y Herederos indeterminados de María Teresa Vargas", atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

*3°. **COMUNICAR** esta decisión a las partes en los términos del artículo 30 del decreto 2591 de 1991.*

*4°. **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnado.*

5º.DEVOLVER al Juzgado Séptimo Civil Municipal De Neiva (H) el expediente radicado No. 2012-00005-00 que fuera remitido a este despacho judicial en calidad de préstamo. (...) Notifíquese, FDO. JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ. JUEZ”.

Atentamente,


KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria

Q7r

